



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº
AD022W-0000783, DE 10 DE MARZO DE 2015.



2096

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____ /

SANTIAGO, 15 ABR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2015, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la Información pública Nº AD022W-0000783, de doña DANIELA RUIZ PÉREZ, presentada en los siguientes términos:

"Se solicita los nombres, correos electrónicos y teléfonos de los funcionarios que participan en la Comisión Nacional de Zonificación de Uso de Borde Costero. Además solicito el numero telefónico, correo electrónico de algún asesor jurídico para esta misma comisión".
2. Que, la Interesada requiere información de los funcionarios que participan en la "Comisión Nacional de Zonificación de Uso de Borde Costero". Al respecto, cabe señalar que por no existir la comisión consultada, esta Administración entiende que la solicitud de información es referida a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República (CNUBC).
3. Que, según lo establecido por los artículos 1 y 2 del D.F.L. Nº 340 Sobre Concesiones Marítimas de 1960, del Ministerio de Hacienda; por el D.S Nº 2 de 2005, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. Nº 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y según lo establecido por el artículo 25 letra c) Nº 5, del Decreto Nº 248, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría.
4. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo 475 del año 1994, que Establece Política Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral de la República y Crea Comisión Nacional del Uso de Borde Costero, ésta será integrada por las siguientes personas:
 - El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá.
 - El Subsecretario de Marina.
 - Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.
 - Un representante de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
 - Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.
 - Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
 - Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.
 - Un representante de la Armada de Chile.
 - Un representante del Servicio Nacional de Turismo, y
 - Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

5. Que, respecto a los nombres de los funcionarios que integran la Comisión Nacional de Uso del Bordo Costero se indica que el nombre del Ministro de Defensa Nacional es Jorge Burgos Varela y el Subsecretario de Marina, actualmente Subsecretario para las Fuerzas Armadas, es Gabriel Gaspar Tapla.
6. Que, respecto a la información sobre los correos electrónicos y números telefónicos de las anteriores autoridades mencionadas procede indicar que se enmarca dentro de la causal de reserva establecida en el número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que dispone: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."
7. Que, el artículo 21 letra c de la Ley N° 20.285, reiterado por el artículo 7 N° 1 letra c) del Reglamento de dicho cuerpo legal, establece que las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."
8. Que, cabe señalar que tanto los correos electrónicos como los números telefónicos de las autoridades o funcionarios corresponden a información cuya entrega entorpecería las funciones que la ley ha encargado a estas autoridades dentro de las cuales no se encuentra la atención regular de público. Al respecto, se hace presente a la requirente que esta Subsecretaría con el fin de canalizar de forma eficiente las consultas no presenciales de los ciudadanos, cuenta con un Sistema de Información y Atención Ciudadana (SIAC) disponible en la página web institucional www.ssffaa.cl, en el banner "Atención Ciudadana" específicamente en el Link <http://www.ssffaa.cl/www.siacffaa.cl>.
9. Que, el Consejo para la Transparencia ha considerado al respecto (Decisión Rol C-611-10, Rol C982-12 y C136-13), que la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos o casillas de correo electrónico, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado. En efecto, divulgar aquellos números telefónicos o correos electrónicos respecto de los cuales, el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados y obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.
10. Que, en lo relativo a la información del resto de los integrantes de la Comisión Nacional del Uso de Bordo Costero, procede comunicar a usted que la información es inexistente toda vez que durante este año calendario la Comisión Nacional de Uso del Bordo Costero no se ha constituido ni ha sesionado, razón por la cual se desconoce datos de contacto.
11. Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de Información pública N° ADO22W-0000783, presentada por doña Daniela Ruiz, en los términos de los considerandos N° 4, 5 y 10 del presente acto administrativo.
2. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** a doña Daniela Ruiz Pérez, la entrega de la información solicitada mediante la solicitud de acceso a la información pública N° ADO22W-0000783 en los términos referidos en los considerandos N° 6, 7, 8 y 9.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante por correo electrónico a la dirección _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución.
4. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de

reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

ÁNÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCION:

1. Sra. Daniela Ruiz.
Correo: _____
2. DIV. JDCA. Depto. Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
CMV/EVM/NAL

